

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

Asunto: Sugerencia sobre desplazamientos de una niña con minusvalía.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En el escrito recibido con fecha 30 de septiembre de 2003 se expone la situación de la niña A, de 5 años, que cursa 3º de Educación Infantil de segundo ciclo en el Colegio X de Zaragoza. El día de comienzo del curso escolar, 10 de septiembre, el presentador de la queja observa que la clase de A había sido trasladada del edificio de Infantil al de Primaria, sin ningún tipo de comunicación previa. De conformidad con el escrito presentado, la niña presenta una discapacidad motora con las siguientes limitaciones:

“A lleva en la actualidad un tutor largo en la pierna derecha unido mediante un twister (sirga antagonista) al cinturón ortopédico y del que sale otro twister que sujeta una férula antiequina para la pierna-pie izquierdos. Con este aparato, ella es capaz de desplazarse con la ayuda de unas muletas, e incluso sin ellas, pero en ambos casos es evidente que su equilibrio es precario, y sus movimientos torpes y lentos.

Es conveniente que camine, pero moderadamente y sin prisas para no forzarla.

Para ella es muy difícil seguir el ritmo normal de una fila durante mucho trozo, y superar cualquier tipo de barrera arquitectónica por pequeña que a nosotros nos parezca. Esto incluye la mayoría de las rampas.

Para ella es muy difícil desenvolverse en entornos desordenados, concurridos y compartidos con niños de mucha mayor envergadura y facilidad de movimientos. ¿Quién garantiza ese orden todos y cada uno de los días a las entradas y salidas? Yo ya he visto salir a A siendo empujada con sus manos ocupadas por las muletas, y un folio en la boca.

Tener que ser ayudada diariamente para trasladarse varias y repetidas veces a su patio de recreo, o a la sala de actividades o a cualquier sitio del otro edificio es negativo para ella que en cada traslado se le recuerda su minusvalía, y en más de una ocasión tendrá que esperar a esa ayuda que estará ocupada en otro sitio”.

Debido a estas serias dificultades para caminar que actualmente imposibilitan a A seguir un ritmo normal de marcha y efectuar el gran número de desplazamientos de larga distancia y en entornos concurridos por niños más mayores que la nueva ubicación de su clase requiere, con objeto de evitar el riesgo de accidentes y lesiones, sus padres han solicitado que su grupo sea reintegrado de nuevo al edificio de Infantil, donde A dispone de las instalaciones que tiene que utilizar con más frecuencia. Sin embargo, las gestiones realizadas por sus padres con esa finalidad, tanto ante la Dirección del Colegio X como ante el Servicio de Inspección, han resultado infructuosas.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 10 de octubre de 2003 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- Se reproduce a continuación el informe de respuesta que la Consejera de Educación, Cultura y Deporte remite a esta Institución:

“La Dirección del Centro, previo acuerdo de las profesoras de Educación Infantil de fecha 27 de junio de 2.003, motivado por razones pedagógicas y para una mejor escolarización de A, al planificar la organización del Centro para el curso 2003-2004 decidió pasar al edificio de Primaria la clase de Infantil 3º A.

Ante la negativa de la madre de A a que su hija esté en el edificio de Primaria con fecha 22 de septiembre la Directora del Centro mantiene reunión con las profesoras de infantil para intentar buscar una solución.

En esta reunión se pusieron de manifiesto las características de A: sólo necesita apoyo de fisioterapia y no pedagógico, el aula del fisioterapeuta se encuentra en el edificio de Educación Primaria y en

consecuencia no tiene que trasladarse las dos veces a la semana para recibir esta atención desde el edificio de Educación Infantil.

Posteriormente con fecha 25 de septiembre de 2003 el Psicopedagogo del E.O.E.P., específico de Deficiencia Motora, Sr. Gonzalvo, remite informe en el que indica que dadas las características de la alumna y de las barreras arquitectónicas del Centro, el cambio efectuado no supone aumento de barreras y solamente aumento de distancia cifrado en unos 40 metros. Estima el Psicopedagogo que los riesgos aducidos por la familia quedan corregidos por las medidas organizativas del Centro.

La tutora del grupo de A manifiesta que se tomó la decisión de trasladar al edificio de Primaria al grupo I 3º A puesto que en el grupo están escolarizados los alumnos B y A que presentan dificultades motóricas y por ellos deben recibir sesiones de fisioterapia (servicio ubicado en el Edificio de Primaria) con lo cual se agilizaría la atención y se evitarían traslados; a lo anteriormente señalado se añade que A no requiere apoyo pedagógico, a diferencia de los ACNNEES escolarizados en las aulas B y C.

La tutora indica que A en el recreo juega con los alumnos, tiene dificultades para subir y bajar, no para caminar con muletas.

La P.T. Dª. Elena Vera Muñoz informa que la alumna sólo necesita apoyos de fisioterapia, su nivel cognitivo no plantea ningún problema, posee una buena riqueza de vocabulario y la socialización es la correcta. Entiende que está mejor en este edificio por que está en él el servicio de fisioterapia.

En otros orden de cosas se observa como en todos los grupos de Educación Infantil hay 2 ACNEES y todos ellos con necesidades pedagógicas además de fisioterapia, en caso de trasladar a otro grupo los alumnos de los otros grupos tendrían que hacer el trayecto hasta el edificio de infantil cada vez que tuvieran las sesiones de apoyo.

Por lo tanto queda demostrado que la decisión ha sido motivada por criterios pedagógicos y de organización; estos criterios aplicados para la medida es una decisión técnica que no genera perjuicios a la alumna de referencia y sí beneficia la organización del Centro.

La organización actual no aumenta barreras arquitectónicas respecto a la situación de partida más que el derivado de caminar unos 40 metros más a la hora del recreo. De no haberse realizado el cambio debería realizar el mismo recorrido en sentido contrario las dos veces a la semana que tiene fisioterapia.”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Los poderes públicos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución Española, están obligados a realizar una política de integración de los disminuidos físicos, *“a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos”* que su Título Primero otorga a todos los ciudadanos, entre ellos, el derecho a la educación reconocido en el artículo 27.

Esta Institución valora muy positivamente el hecho de que en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Administración educativa garantice la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales proporcionándoles una plaza escolar gratuita en centros docentes en los que, ateniéndose a los principios de integración, se les presta la atención educativa específica que su discapacidad requiere.

No obstante, la normativa autonómica de aplicación, plasmada en el Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención del alumnado con necesidades educativas especiales, impone un mayor grado de exigencia al establecer que la escolarización del alumnado de esas características en los centros docentes sostenidos con fondos públicos se garantice *“en condiciones adecuadas a sus necesidades específicas y en un entorno lo menos restrictivo posible”*. Precisamente sobre este aspecto, esta Institución considera que se podría mejorar la calidad de la oferta educativa en el caso que nos ocupa.

Segunda.- Aduce la Consejera en su informe que la niña aludida en esta queja *“sólo necesita apoyo de fisioterapia y no pedagógico, el aula del fisioterapeuta se encuentra en el edificio de Educación Primaria y en consecuencia no tiene que trasladarse las dos veces a la semana para recibir esta atención desde el edificio de Educación Infantil”*. Frente a esta supuesta ventaja, la alumna que presenta dificultades de movilidad ha de realizar necesariamente ese trayecto de mayor recorrido cuatro veces al día todos los días de la semana.

Además, de conformidad con la información recabada, debemos tener en cuenta que las sesiones de fisioterapia se han programado en el presente curso académico, muy acertadamente, a primera hora de la mañana de forma que se reducen los desplazamientos de estos alumnos con dificultades motoras, ya que a la entrada sus familias los acompañan directamente hasta el aula específica en la que reciben tratamiento de

fisioterapia. El curso anterior, también se realizaban estas sesiones específicas a primera hora de la tarde, logrando con ello reducir a dos trayectos a la semana el número de desplazamientos que han de realizar estos alumnos para ser atendidos por el fisioterapeuta.

Por consiguiente, estimamos que el cambio no ha beneficiado a los alumnos con discapacidad motora del aula que ha sido trasladada al edificio de Primaria, pues han de realizar más trayectos a la semana de esos dos que la ubicación del aula de fisioterapia les evita.

Tercera.- De acuerdo con el informe del psicopedagogo del EOEP específico de Deficiencia Motora, el cambio de grupo efectuado no supone aumento de barreras y solamente un aumento de distancia cifrado en unos 40 metros. No obstante, este aspecto debe ser considerado partiendo de la situación de desventaja en cuanto a movilidad de esta alumna. Hemos de ser conscientes de la dificultad que el simple hecho de recorrer 40 metros puede entrañar para una niña que lleva *“un tutor largo en la pierna derecha unido mediante un twister al cinturón ortopédico y del que sale otro twister que sujeta una férula antiequina para la pierna-pie izquierdos”*, aparato con el que es capaz de desplazarse con la ayuda de unas muletas.

El esfuerzo que ha de realizar un alumno que presenta una discapacidad motora para desplazarse no se puede valorar manejando parámetros que serían de aplicación a una persona sin esas limitaciones. En este sentido, un simple escalón, por pequeño que sea, resulta una barrera infranqueable para alguien que se tiene que desplazar en silla de ruedas y, sin embargo, no supone obstáculo alguno y pasará desapercibido para la mayoría de la gente. Aun cuando en el caso que nos ocupa no existan barreras arquitectónicas, ese trayecto ligeramente más largo dificulta la accesibilidad de la alumna afectada a las diferentes instalaciones del edificio de Infantil.

Estimamos que se deben acortar al máximo los desplazamientos que hayan de efectuar alumnos con discapacidad motora a fin de favorecer un menor grado de dependencia y potenciar al máximo su confianza en lograr un cierto nivel de autonomía pese a sus limitaciones. Al margen de la atención singularizada que puedan requerir estos alumnos mediante intervenciones puntuales con otro profesorado fuera de su aula de referencia, una mejor adecuación del entorno a sus necesidades específicas, contribuirá sin duda a fomentar en ellos una actitud de superación de las consecuencias derivadas de su deficiencia motora.

Cuarta.- La generalización de la Educación Infantil, nivel de carácter voluntario pero gratuito según dispone la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, hace que la demanda de puestos escolares en el tramo de 3 a 6 años esté aumentando a un ritmo superior al incremento poblacional, lo que hace prever que las necesidades en este nivel educativo crecerán en un futuro próximo.

La programación de la enseñanza y la adecuación de la oferta de puestos escolares a la demanda exige una cierta flexibilidad en los centros docentes, que habrán de poner en práctica determinadas medidas y ajustar los modelos organizativos para adaptarlos a los requerimientos del alumnado destinatario. Mas ello debe ser compatible con la adecuación de esa intervención educativa a las condiciones personales de alumnos que presentan necesidades educativas especiales.

En el supuesto objeto de la presente queja, detectada la necesidad de trasladar un aula de Infantil al edificio de Primaria, la Dirección del Centro opta por un curso en el que hay alumnos cuyas condiciones físicas dificultan su movilidad y que, como consecuencia de ese cambio de ubicación de su aula, se han de desenvolver en el edificio de Primaria entre niños de mayor edad y complexión más fuerte. El escaso equilibrio que presenta la niña afectada en su movilidad puede conllevar el riesgo adicional de que cualquier tropiezo con algún niño mayor que ella provoque un accidente.

En consecuencia, existen dos factores que aconsejarían una revisión de la decisión adoptada: Por una parte, incrementar en la medida de lo posible la seguridad de la alumna; y por otra, facilitar su accesibilidad a las diferentes instalaciones del edificio de Infantil que se supone han de ser las utilizables por los niños de ese nivel educativo.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que su Departamento revise la adecuación de la ubicación del aula de Infantil 3º A del CP X de Zaragoza a la discapacidad motora de determinados alumnos de la misma a fin de decidir si se adapta a las necesidades educativas especiales que presentan y, en su caso, adopte las medidas oportunas para dar una respuesta educativa lo más ajustada posible a las limitaciones físicas de estos alumnos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

10 de Marzo de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE